



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Septiembre dos de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTES	JAVIER DE JESUS GIRALDO GARCES JOSEFINA INES ARCILA QUICENO
EJECUTADOS	MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN LUZ ELENA ZAPATA GORDON
RADICADO	05001 31 03 015-2020-00132-00
ASUNTO	Corrección providencia

Solicita el apoderado de la parte demandante que se corrija el auto de admisión de la reforma de la demanda, por cuanto se ordenó la notificación al señor JAVIER DE JESUS GIRALDO GARCES en calidad de codemandado cuando en realidad se trata del codemandante y realmente se ordenó notificar al codemandado MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN.

Autoriza el artículo 286 del CGP la corrección por omisión o cambio de palabras o aclaración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en esta, cuyo propósito es salvar las imprecisiones incurridas en su digitación, de ahí que el operador judicial esté facultado para hacer la respectiva corrección. Medio útil para corregir defectos que engendra dificultades, incoherencias o situaciones injustas, por lo cual no debe confundirse con los medios de impugnación, y menos pretender la revocatoria o reforma de la decisión a través de este medio.

En efecto se advierte que en la parte motiva y numeral segundo de la providencia de admisión de la reforma del 25 de agosto de 2022, se identificó al señor JAVIER DE JESUS GIRALDO GARCES en calidad de codemandado cuando en realidad se trata del codemandante, por lo cual es procedente ordenar corregir el error en que se incurrió precisando que se debe notificar y correr traslado de la admisión de la reforma de la demanda al codemandado MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el numeral segundo del auto del 25 de agosto de 2022, que admitió la reforma de la demanda del proceso de la referencia, en el sentido de **NOTIFICAR** dicha providencia al codemandado MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN y **CORRER** traslado de la reforma de la demanda por el término de cinco (5) días, el cual correrá pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia como lo dispone el artículo 93 numeral 4 del CGP, y no al señor JAVIER DE JESUS GIRALDO GARCES como allí se dijo por tratarse del demandante.

**NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

JV

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc815bc54b5d5b9cba7990826d60c794a68c7b4ecab3ffccdfbef07e0dc78fd1**

Documento generado en 02/09/2022 11:48:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**